

Guayaquil, Junio 29/87

Señores
ACCIONISTAS DE AGROTEC S.A.
Ciudad.-

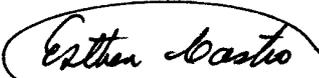
De mis consideraciones:

En cumplimiento de mis obligaciones de vigilancia, fiscalización y control que me impone la ley de compañías, informo a ustedes los libros y documentos que he revisado contables de Agrotec S.A. los Estados de Caja , Balance General, los parciales de las cuentas Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio económico de Enero a Diciembre de 1.986, y de comprobar que se ajustan no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una administración mercantil ordinaria y prudente.

Por lo expuesto, nada tengo que observar a la gestión social encomendada a los administradores, ni a los Balances ni cuentas del ejercicio económico citado.

De ustedes.

Muy atentamente,


Esther Castro Moll
Comisario

DGE/ec.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

26

87-SC-DRIC-CE- 04020

Guayaquil, 28 ABR. 1987

Señor
Representante Legal de la Compañía
AGROTEC S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La Ley No.58 de Diciembre 23 de 1986, publicada en el Registro Oficial No.594 de Diciembre 30 de 1986, en sus artículos 3, 5 y 6 dispone que el capital social de las compañías limitadas, compañías anónimas y compañías extranjeras, será de S/.700.000,00, . . . S/.2'000.000,00 y S/.50'000.000,00, respectivamente.

Según nuestros registros, la compañía de su representación, al 31 de Diciembre de 1986, tiene un capital social de S/. ~~1'000.000,-~~ por lo tanto de conformidad con la primera disposición transitoria de la referida Ley Reformatoria de la Ley de Compañías, deberá otorgarse la correspondiente escritura de aumento de capital y obtener la respectiva inscripción en el Registro Mercantil hasta el 30 de Diciembre de 1987. Las compañías que no cumplieren con esta disposición entrarán en proceso de disolución y liquidación o de cancelación del permiso de operación, según corresponda.

Por lo expuesto, me permito recomendar a usted cumplir lo antes posible con este requerimiento exigido por la Ley y evitarse así las molestias que pudieran ocasionarle el dejarlo para el último momento.

El personal técnico de esta Intendencia está presto a brindar toda la colaboración que la compañía requiera, para cumplir con la mencionada disposición.

Atentamente,



Ec. Eufemia Uvidia Saltos
DIRECTORA REGIONAL DE INSPECCION Y CONTROL

AES/RdeC

EXP.No.

3631-74

87-

04024

86

87-SIIC-CEM- 12993

Quayaquil, 18 SET. 1987

Señor
Representante Legal de la Compañía
AGROTEC S.A.
Castilla # 889
Ciudad.-

De mis consideraciones:

El Art. 5to. de la Ley N° 58, publicada en el Registro Oficial N° 594 de 30 de diciembre de 1986, dispone que el capital social mínimo de las com
pañías anónimas será de S/. 2'000.000,00.

Según el balance de situación a diciembre 31 de 1986, presentado a esta
Intendencia, la compañía de su representación tiene un capital social de
S/. 1'000.000,00, por lo tanto, de conformidad con la primera disposición
transitoria de la referida Ley Reformatoria de la Ley de Compañías, deberá
otorgarse la correspondiente escritura de aumento de capital y obtener la
respectiva inscripción en el Registro Mercantil hasta el 30 de diciembre
de 1987. Las compañías que no cumplieren con esta disposición entrarán en
proceso de disolución y liquidación.

Este aumento, o parte del mismo, puede ser cubierto con cargo a las cuen-
tas cuyos saldos a diciembre 31 de 1986, según balance presentado a la
Institución, se enumeran a continuación:

- Reservas: Legal, Estatutaria y Facultativa	S/.	543.939,00
- Utilidades: Del ejercicio y Anteriores	S/.	--
- Superávit por Revalorización de Activos Fijos Neto (menos déficit acumulado)	S/.	5'537.914,00

Estos saldos serán verificados por los especialistas en Inspección y Con-
trol de este Organismo.

Cabe indicar que el pago también puede ser efectuado mediante Compensación
de Créditos, Numerario (Aportes para Futuras Capitalizaciones) y Especies.

Es importante notar -que, para las compañías anónimas, el aumento procede
mediante el pago del 25% del capital suscrito, y el saldo podrá ser cance-
lado a 2 años plazo.

El personal técnico de esta Institución está presto a brindar toda la cola-
boración que la Compañía requiera para cumplir con la antes mencionada Dis-
posición.

Atentamente,

Ec. Jacinto Mendoza Rodríguez
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL (E)

JCE:cdem.

Exped. # 5.631-74
87-09-11